



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                                     |
|-------------------|-----------------------------------------------------|
| Clase de proceso: | Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso |
| Demandante:       | OLGA YOLANDA JIMÉNEZ DE LOS RÍOS                    |
| Demandado:        | JAIME ALBERTO PARRA CIFUENTES                       |
| Radicación:       | 2021-00954                                          |
| Asunto:           | Demanda subsanada                                   |
| Decisión:         | Admite                                              |

Por haber sido subsanada en debida forma, se dispone:

**PRIMERO.** ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por OLGA YOLANDA JIMÉNEZ DE LOS RÍOS, quien actúa a través de apoderado, en contra de JAIME ALBERTO PARRA CIFUENTES.

**SEGUNDO.** ADELANTAR el presente asunto por el trámite previsto para el proceso verbal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

**CUARTO.** NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

**QUINTO.** RECONOCER personería jurídica al abogado NORMAN ALBIN GARZÓN MORA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO.** Con el propósito de apreciar la viabilidad de los alimentos provisionales solicitados (Art. 598 # 5 Lit. C), se REQUIERE a la parte demandante para que aporte un desprendible de nómina actualizado o acredite en debida forma la capacidad económica del demandado; a su vez, deponga y sustente respecto de la necesidad de los alimentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)  
Bogotá D.C., hoy 23 de marzo de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 12  
Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA